



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

1375/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

10 de junio de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de julio de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

" " AGRAVIA LA RESOLUCION A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, TODA VEZ QUE SI BIEN NO TIENEN EN UN ARCHIVO LA INFORMACION SI CUENTA CON LA MISMA YA QUE AL CONTRATAR A UNA PERSONA SOLICITAN SUS DATOS DE ESCOLARIDAD, POR O CUAL DEBE OBRAR EN SUS ARCHIVOS DOCUMENTALES..." sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****NEGATIVO POR INEXISTENCIA****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos de los cuales el ciudadano se manifestó de conformidad.

Archívese, como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

-----A favor.-----

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud **el 25 veinticinco de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr **el día 27 veintisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó **el día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III**. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de mayo del 2021 dos mil veintiunos vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 04201221, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Número de mujeres egresadas del Centro Universitario de la Ciénega que laboran en el

Ayuntamiento, la dependencia o área en la que se encuentran, nombramiento y/o cargo así como su antigüedad en el puesto. "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 25 veinticinco de mayo del 2021 dos mil veintiunos vía sistema Infomex, al tenor de los siguientes argumentos:

"En mi calidad de Directora de Administración y Recursos Humanos me permito darle contestación a lo solicitado, en referencia al artículo 3. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios esta dependencia que dignamente represento no genera, pose o administra la información solicitada ya que no existe un artículo alguno donde se pida como requisito contar con su grado de escolaridad." Sic

Acto seguido, el día 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico a la dirección solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx , de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

" AGRAVIA LA RESOLUCION A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, TODA VEZ QUE SI BIEN NO TIENEN EN UN ARCHIVO LA INFORMACION SI CUENTA CON LA MISMA YA QUE AL CONTRATAR A UNA PERSONA SOLICITAN SUS DATOS DE ESCOLARIDAD, POR O CUAL DEBE OBRAR EN SUS ARCHIVOS DOCUMENTALES.

POR TAL RAZON AGRAVIA A QUE ESTO SUSCRIBE LA RESOLUCION DE NEGARLA INFOMACION QUE SI OBRA EN SU PODER Y QUE NO ES RESERVADA NI CONFIDENCIAL NI INEXISTENTE

POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO EL EXPEDIENTE YA CITADO 380/2021" Sic

Con fecha 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior siendo notificado mediante el acuerdo PC/CPCP/1051/2021 vía correo electrónico a ambas partes.

Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio **DTYBP/887/2021**, que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 23 veintitrés de junio del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, refirió lo siguiente:

"En mi calidad de Directora de Administración y Recursos Humanos me permito darle contestación al recurso de revisión. Realizando la entrega de información que contiene el número de mujeres egresadas del Centro Universitario de la Ciénega que laboran en el ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco la dependencia o área donde se encuentran , la antigüedad en el puesto y entrego 20 copias simples de nombramientos del personal descrito en la relación y pongo a disposición 211 copias simples que complementan la información solicitada.." sic

No.	NOMBRE	DEPENDENCIA O ÁREA EN QUE SE ENCUENTRAN	FECHA DE INGRESO
1	BLANCA LUVIA RODRIGUEZ HUERTA	CONTABILIDAD	01-ene-04
2	SORINA RODRIGUEZ AYALA	CONTABILIDAD	16-feb-21
3	PATRICIA NORHAY HERRANDEZ ROJAS	CONTABILIDAD	19-nov-18
4	ALEJANDRA BERNICE ALCANTARA HERNANDEZ	CONTABILIDAD	20-ene-03
5	ERICK FABOLA ARANA CHAVEZ	CONTABILIDAD	01-oct-18
6	GABRIELA GARCIA ORIZCO	CONTABILIDAD	01-oct-18
7	MONICA ALEJANDRA ZUÑIGA GALAN	DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA Y DRENAJE	16-abr-09
8	MARIA CERVERA PADILLA	ORGANO INTERNO DE CONTROL	17-nov-20
9	MAYRA JOSLYN GARCIA PEREZ	ORGANO INTERNO DE CONTROL	03-ago-20
10	SABRA CORONA MARTINEZ	OFICINA DE MANTENIMIENTO VEHICULAR Y MAQUINARIA	01-oct-18
11	PAOLOMA ALEJANDRA NEGRETE LOMTEI	COORDINACION DE ENLACE DE RELACIONES EXTERIORES	01-oct-18
12	PATRICIA GONZALEZ DIAZ	DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRACTICAS	01-oct-18
13	GRECIA SARAH ZUÑIGA AGUILAR	DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRACTICAS	01-oct-18
14	BARBARA DEL CARMEN SOLIS DOMINGUEZ	DIRECCION DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES	01-oct-18
15	GABRIELA ALEJANDRA PEREZ RICO	DIRECCION DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES	18-ene-21

**GOBIERNO MUNICIPAL 2007-2009
DE OCOTLAN, JALISCO**

NOMBRAMIENTO

En el municipio de Ocotlán, Jalisco, al 27 (veintisiete) días del mes de Julio del año 2007 (dos mil siete) en la Oficina del LIC. ABSALÓN GARCÍA OCHOA con el cargo de **Presidente Municipal** y con fundamento en el Artículo 48 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus correlativos artículos 16, 17 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tuvo a bien expedir el Nombramiento de **AUXILIAR CONTABLE**, con categoría de **BASE** a favor de la **C. BLANCA LUVIA RODRIGUEZ HUERTA** con Reg. Fed. De Conf. [REDACTED] de Nacionalidad: [REDACTED] con domicilio en la calle: [REDACTED] según partida presupuestal correspondiente, adscrito a: **DIRECCION DE CONTABILIDAD**.

El servidor público deberá y queda obligado a prestar el servicio público encomendado rigiendo sus actos por el mas alto concepto de profesionalismo, honradez y probidad y a cumplir con todos los deberes inherentes que se le sean asignados conforme a la ley, reglamentos y

Mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio del 2021 do mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que el día 07 siete de julio del presente año, la parte recurrente se manifestó mediante correo electrónico, en sentido conforme con la entrega de la información proporcionada por el sujeto obligado, como se advierte a continuación:

." He recibido el acuerdo de notificación de la respuesta al recurso de revisión que interpose bajo el número 1375/2021 y estoy conforme con la respuesta" Sic

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De las constancias del presente recurso de revisión, se tiene que la materia de estudio ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos y consecuentemente el ciudadano se manifestó conforme con dicha información.

La solicitud de información pública fue consistente en requerir *Número de mujeres egresadas del Centro Universitario de la Ciénega que laboran en el Ayuntamiento, la dependencia o área en la que se encuentran, nombramiento y/o cargo así como su antigüedad en el puesto.*

En la respuesta inicial el sujeto obligado manifiesta que la información es inexistente toda vez que la información no se genera, posee o administra.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se agravio, argumentando que la información es existente.

En el informe de ley, el sujeto obligado volvió a realizar una búsqueda de la información, por lo que, mediante actos positivos, entrego la información solicitada y puse a disposición de la ciudadana el resto de la documentación previo pago de derechos.

Como consecuencia a lo anterior, el ciudadano se manifestó de conformidad con lo remitido.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, en primer lugar, el ciudadano al haberse manifestado de conformidad con los actos positivos del sujeto obligado, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de julio del 2021 dos mil veintiuno.

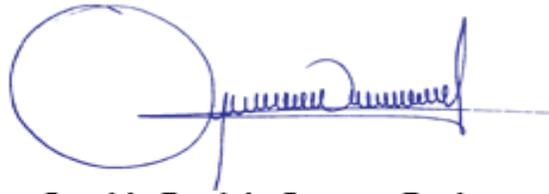
RECURSO DE REVISIÓN: 1375/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLAN, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1375/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR